

El derecho agrario mesoamericano (entre el derecho y la costumbre) (Los aztecas y mayas)

*Carlos Humberto Durand Alcántara**

La idea que del derecho tuvieron los pueblos mesoamericanos es aún tarea a desarrollar, tal vez porque las fuentes son escasas y poco estudiadas, y además, porque diversos tratadistas han desvirtuado el pasado indio. Algunos intelectuales no hicieron sino traducir la vida social de los pueblos prehispánicos bajo la óptica de las sociedades hegemónicas europeas.

De esta forma, la normatividad jurídica india y su vida social fueron explicadas bajo patrones que no correspondieron a su identidad cultural.

En virtud de la complejidad del tema en estudio, el abordaje que realizaremos se ubicará en considerar algunos aspectos, principalmente en la cultura azteca y maya.

The idea about Law that Mesoamerican people had is still a task to develop, maybe because the sources are insufficient and little studied or even since many essayists have undermined the Indian past. Some intellectual people only translate the social prehispanic people's life under the perspective of hegemonic European societies. This way, the Indian juridical regulation and their social life were explained using patterns that do not match with their cultural identity.

By virtue of the complexity of the subject matter, we will discuss it mainly considering some aspects of the Maya and Aztec cultures.

Sumario: Algunas fuentes para la comprensión del fenómeno. Propiedad, posesión o el hábitat en el mundo mesoamericano (La sociedad azteca). Los códigos, base fundamental del derecho agrario indio del México prehispánico. Los códigos Techialoyan. Las relaciones geográficas del siglo xvi. Códices a manera de "planos". El derecho agrario azteca (entre el derecho y la costumbre). La demarcación de la propiedad agraria entre los aztecas. Un acercamiento a los mayas. Algunas fuentes para su explicación. Los orígenes de la cultura maya. Señoríos y derecho agrario en la sociedad maya. Bibliografía.

* Profesor-investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco.

Algunas fuentes para la comprensión del fenómeno

Desde nuestra óptica, las *fuentes históricas que explican de alguna manera al derecho agrario prehispánico* las podemos clasificar en: *históricas indirectas*, las que ubicamos en tres ámbitos, como son:

- a) La de los historiadores indios: Desarrollaron su trabajo durante la colonia, fundamentalmente fueron *náhuatl*s. Dentro de ellos encontramos, a Fernando Pimentel Ixtlixóchitl y a Antonio de Tovar Caro Moctezuma Ixtlixóchitl, quienes escribieron acerca de la *genealogía de los “reyes” de Texcoco y su historia*. Otros fueron Domingo Francisco Chimalpain, que escribió algunas memorias sobre Chimalhuacán y los orígenes de México Tenochtitlan, Gabriel de Ayala, *pipiltzin* texcocano que escribió en *náhuatl* la historia de México (1243-1562). Fernando de Alva Ixtlixóchitl, que elaboró su *Historia de los señores chichimecas, memoria histórica de los toltecas y otras naciones de Anáhuac*, y Fernando Alvarado Tezozómoc, que escribió la *Crónica Mexicana*. Otros trabajos trascendentes son los elaborados por Diego Tlaltenzin, Antonio Valeriano, Martín Jacobita, Andrés Leonardo y Pedro de San Buenaventura, quienes a decir del Maestro Miguel León Portilla¹ realizaron el transvase de lo expresado con pinturas y caracteres a la escritura alfabética. Y finalmente, dentro de la cultura náhuatl encontramos a Alfonso Axayácatl Izhuezcatocatzin de Iztapalapa, hijo de Cuitláhuac, quien reunió numerosos manuscritos indígenas y escribió después teniendo éstos como fuentes. “En el ámbito maya hubo *ah dz ib(escribanos)*, que transvasaron lo expresado en sus antiguos libros a escritura alfabética. Entre ellos están los que, en tempranas fechas, redactaron las primeras versiones de lo que se conoce como libros de los *Chilam Balam*, así como de los cronistas Nakuk Pech y Gaspar Antonio Chí. Y no puede dejar de mencionarse al compilador del *Popol Vuh*, tal vez el quiché Diego Reynoso.²
- b) La de los cronistas españoles: Entre quienes encontramos a Hernán Cortés, con sus cinco *Cartas de Relación* dirigidas a Carlos V y en las que, entre otros aspectos, se mencionan ritos, ceremonias, costumbres y formas de normar la sociedad. Bernal Díaz del Castillo que elaboró su *Historia verdadera de la conquista de México*. Fray Toribio de Benavente quien escribió, entre otros libros, *Historia de los indios de la Nueva España*. Diego Durán con su obra, *Historia de los indios de Nueva España e Islas de tierra firme*; y Alonso de Zurita con su *Breve*

¹ León Portilla Miguel. “Los Códices mesoamericanos. Grandes momentos en su investigación”. En Rueda Smithers Salvador, et al. *Códices y Documentos sobre México, Segundo Simposio*. Volumen I. INAH-CONACULTA, México, 1997. p. 15.

² *Ibidem*.

y sumaria relación de los señores que había en México y de su diversidad, de las leyes, usos y costumbres de los mexicanos, de los tributos que pagaban.

- c) *Las relaciones geográficas del siglo XVI*, ordenadas para su elaboración por Felipe II, esta documentación recupera la visión socioeconómica que guardaron los pueblos indios durante el México prehispánico y a lo que nos referiremos más adelante.

Y las fuentes históricas directas, entre las que encontramos:

- a) Los códices prehispánicos.
b) Los trabajos arqueológicos y sus investigaciones. De los cuales se desprenden diversidad de estudios de documentos, pinturas, lienzos, descripciones iconográficas, en monumentos, monolitos, estelas, dinteles, urnas funerarias, cerámica, orfebrería, etcétera.³
c) Los trabajos antropológicos y sus investigaciones. Fundamentalmente en su campo monográfico etnológico, teniendo como eje a la denominada antropología social, la antropología política y la antropología jurídica, disciplinas cuyos contextos de estudios están en conformación.

Propiedad, posesión o el hábitat en el mundo mesoamericano (La sociedad azteca)

Mientras la mayor parte de los pueblos indios y comunidades que habitaron Mesoamérica se mantuvieron en el mismo nivel de organización social, la tierra se explotó comunalmente; no dio lugar a acumulaciones excesivas y las diferencias sociales entre los individuos no fueron demasiado grandes, fundamentalmente nos referimos al horizonte del preclásico.

³ La investigación arqueológica en México se ha colocado a la vanguardia sobre distintas temáticas a nivel latinoamericano, al respecto son sobresalientes los trabajos de Don Julio César Olivé Negrete, la Dra. Linda Manzanilla, así como los desarrollados por el Dr. Lorenzo Ochoa, entre otros. De igual manera es importante señalar las aportaciones de la UAM Iztapalapa, La Universidad de Yucatán, y la UNAM, a través del Instituto de Investigaciones Antropológicas. Dentro de las revistas que en la actual coyuntura (año 2005) son significativas sobre esta materia, encontramos *Alteridades* y el *Anuario de Antropología* que publica la UAM Iztapalapa. Los *Anales de Antropología*, editado por el IIA de la UNAM. Y en particular la revista *Arqueología Mexicana*, publicada por el INAH y el CONACULTA, específicamente en el tema en estudio, son muy importantes los Volúmenes, 11,23, 41, 48,55,47, que se refieren a la cultura mesoamericana y su comprensión, desde los hallazgos arqueológicos, así como a la interpretación de los códices prehispánicos. Por otro lado, encontramos en materia del derecho agrario los volúmenes 5 (especial), 32 y 38, los cuales nos introducen al mundo del “atlas prehispánico”, así como al estudio del poder y su “juridicidad” durante el horizonte mesoamericano,

Sin embargo, esta edad dorada de las comunidades campesinas fue constantemente quebrantada por el surgimiento de grupos no campesinos o de sectores desprendidos de esa comunidad, que al evolucionar más rápidamente lograron dominarlas e imponer otro orden social. En distinto tiempo y lugar, pero siempre en forma progresiva, las comunidades campesinas fueron sometidas y gobernadas por grupos religiosos o militares que, sin modificar radicalmente la estructura agraria sobre la que descansaban, la orientaron hacia otros fines. Bajo las teocracias o los gobiernos y confederaciones militares, la comunidad campesina siguió siendo la misma, pero el producto de su trabajo y los excedentes de su economía ya no beneficiaron directa y principalmente a los campesinos sino a sus dominadores.⁴

Las relaciones sociales que provienen de la agricultura dieron lugar a la lucha por el poder, por el control de unas tribus hacia otras. Surge así la guerra con objetivos de conquista.

Con el sedentarismo, la agricultura y la lucha por el poder, surgieron las grandes civilizaciones o imperios prehispánicos, como lo fueron el maya, el tolteca, el olmeca, el mixteco, el zapoteca y el azteca, entre otros. Así también florecieron diversidad de culturas que más bien se vincularon, vía tributo, a los centros de poder (centro, occidente, golfo y sur de la actual república mexicana).

En un principio el “derecho azteca” se fundó en la costumbre y la religión, careciendo de órganos jurisdiccionales debidamente especializados. De ahí que, en sus orígenes, el derecho agrario no existiese como una rama específica del derecho. Esta normatividad forma parte de la cosmovisión y cultura del pueblo *mexitzin*.

La época en la que el derecho agrario azteca “evolucionó”, en una adecuación cercana a la de la propiedad privada, fue la del llamado postclásico o periodo histórico que va del año de 1200 a 1521.⁵

Tanto las relaciones “inter-clánicas” como su cosmos son la base consuetudinaria y religiosa del derecho agrario azteca. Se dice que a nivel de su normatividad agraria el “clan” fue la base para el *calpulli*, ya que el descubrimiento de la agricultura⁶ ci-

⁴ Florescano, Enrique, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México*, Ed. Era, México, 1986, p. 14.

⁵ La mayoría de los historiadores reconoce los siguientes periodos históricos de la cultura azteca: 1) Del año 10,000 al 3,000 a. n. e. Se le denomina horizonte preclásico; 2) del 200 al 900 d. n. e., horizonte clásico o teotihuacano y 3) del 1000 al 1521 d. n. e., posclásico.

⁶ En la supervivencia y evolución del hombre americano operó un cambio cualitativo muy importante, el cual estuvo determinado por el surgimiento de la agricultura, dicho fenómeno provocó la transformación de los grupos y tribus nómadas en civilizaciones sedentarias. El hombre sedentario hizo suyo los descubrimientos de la agricultura y de la domesticación de animales, transformaciones que provocaron el surgimiento y desarrollo del problema agrario de México. Problema que se explica a partir de la relación del hombre mesoamericano y el dominio y propiedad que ejerce sobre un territorio determinado. Conforme a los estudios desarrollados por Richard MacNeish en los Valles de Tehuacán, se calcula que la agricultura apareció en Mesoamérica aproximadamente hacia el año 3200 a. de n.e. El argumento principal de MacNeish radica en señalar la avanzada tecnología artesanal que, sumada a los

mentó las bases de identidad grupal, familiar comunitaria. Sara Bialostovsky⁷ refiere que el *calpulli* no sólo era una división territorial o barrio –como lo tradujeron los españoles– sino además eran grupos de familias generalmente patrilineales de amigos y aliados.

Las primeras normas del derecho agrario se relacionan con el reconocimiento de los llamados *huey altépetl*, con los que se legitimó a las grandes concentraciones territoriales, como fueron las ciudades de Texcoco, Tenochtitlán, Tlatelolco y Tlacopan, entre otras.

Conforme a la información conocida, las normas jurídicas agrarias del Anáhuac se mantuvieron bajo *la tradición oral*. Pero a mediados del postclásico (aproximadamente 1357) se tiene conocimiento de aportaciones escritas, a través de la iconografía azteca del derecho agrario. Al respecto tenemos la legislación agraria de Netzahualcóyotl. El conjunto de esta normatividad se denominó como *Las Leyes de oro de Netzahualcóyotl*, dentro de las que encontramos, entre otros, los siguientes preceptos jurídicos agrarios: (Ley tercera) “Que si dos personas sembrasen y hubiera diferencia sobre la tierra, que si alguno arrancaba el maíz, fuera injuriado paseándolo con el maíz al cuello en el tianguis o mercado”.

(Ley 16 de Netzahualcóyotl) “Que si algún principal mayorazgo fuese desbaratado o travieso, o si entre dos de estos tales, hubiera diferencia al que no quisiese por ser soberbio y mal mirado, le fuesen quitando sus bienes y mayorazgos y fuese puesto en depósito de una persona que diese cuenta de ello para el tiempo que la voluntad del señor fuese”.⁸

A diferencia de otros ámbitos del derecho azteca, el derecho agrario fue administrado y ejecutado básicamente por el *tlatoani*.

Uno de los aspectos que más destaca entre las prerrogativas del *tlatoani* fue la capacidad para disponer conforme a su cosmovisión de las tierras que podía entregar a los barrios, a las estructuras estatales o a los *pipiltzin* destacados. Esto significa que en su calidad de jefe del incipiente Estado el *tlatoani* poseía el conjunto de las tierras y las distribuía con un criterio eminentemente político.⁹ Incrementando los privilegios y las riquezas de la “nobleza” y garantizando los recursos para el sustento del poder.¹⁰

conocimientos de botánica sobre innumerables plantas, favoreció la domesticación del maíz, del algodón, del añil, de los agaves, etcétera; lo cual dio paso a un avance de las fuerzas productivas con la aparición de la agricultura. Cf. MacNeish, Richard, *La prehistoria de los valles de Tehuacán*, 2 Vols., Universidad de Texas, Austin 1967, p. 63.

⁷ Bialostovsky, Sara, “Algunos aspectos del régimen tributario azteca y sus supervivencias en comunidades indígenas actuales”, *Memoria del II Congreso de Derecho Mexicano*, UNAM, México, 1981, p. 25.

⁸ Alva Ixtlixóchitl, Fernando, *Obras históricas, sumaria relación de las cosas de la Nueva España*, UNAM, 1973, pp. 38-39.

⁹ Katz, Friedrich, *Situación social y económica de los aztecas durante los siglos XV y XVI*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1966, p. 39.

¹⁰ *Ibidem*, p. 40.

Al respecto se conocen, entre otros, los casos que menciona Clavijero¹¹ acerca de los repartos celebrados por el *tlatoani* Izcóatl, quien distribuyó diversidad de tierras entre los *pipiltzin*, a los cuales entregó “títulos de propiedad” y les dotó de un mayor poderío económico.

Techotlalatzin, quien fuera abuelo del gran Netzahualcóyotl, integró como parte de su gobierno leyes referentes al uso y explotación de la tierra y sus beneficios. Ésta fue después, la normatividad agraria que desarrolló el propio Netzahualcóyotl.

Respecto del cuidado de los bosques (el cual constituye un antecedente de la legislación forestal), Alva Ixtlixóchitl menciona cómo Netzahualcóyotl los protegía:

“Así que no se podía derribar un árbol en ciertos parajes sin incurrir en graves penas y para que se observasen estrictamente los reglamentos que se había dado en el particular.”¹²

El derecho agrario azteca, que definió a la propiedad rural durante la época de los señoríos, se organizó con otros ámbitos de la socioeconomía antigua. Así sucedió, por ejemplo, en el caso del “derecho administrativo” que le correspondía desarrollar a los *calpixques*, los cuales se encargaban de cobrar los tributos en los *calpullis*; o en su caso, el aspecto estrictamente judicial al que se abocaba el *tlamelahuacachinaliztli*, quien fungía como una especie de “juez o magistrado”.

Los códigos, base fundamental del derecho agrario indio del México prehispánico

Hasta hoy, el tema de los códigos ha sido un “tabú” para los tratadistas del derecho. Valga referir que solamente tres estudiosos de la normatividad han intentado investigar, aunque no con profundidad, algunos aspectos de la tradición jurídica que los aztecas y otros pueblos dejaron plasmada en los códigos. Al respecto vale mencionar el trabajo del doctor Floris Margadant.

Para el caso del derecho agrario mexicano no existe un estudio debidamente codificado y sistematizado del conjunto de disposiciones que en materia jurídico agraria consagran estos documentos. Autores como Mendieta y Núñez, Ángel Caso, Toribio Esquivel, Sara Bialostovsky y otros pocos, solamente los mencionan sin establecer un estudio más concreto de las ideas ahí expresadas, señalando apenas generalizaciones.

¹¹ Clavijero, Francisco Javier, *Capítulos de historia y disertaciones*, México, Imprenta Universitaria, 1944, p. 48.

¹² Alva Ixtlixóchitl, *op. cit.*, p. 285 - 286.

Sin embargo, vale precisar que gracias a los trabajos iconográficos de Ángel Caso fue posible establecer diversos significados cosmogónicos de la cultura mixteca.

La tesis doctoral de Guadalupe Rivera Marín,¹³ así como el trabajo de Arturo Monzón,¹⁴ incursionan un poco más en el análisis de dichos documentos, desde la perspectiva del régimen agrario antiguo; sin embargo, plantean una serie de incorrecciones. Como ejemplo encontramos que mientras los estudiosos de la Antropología y la Arqueología no han determinado la definición de los colores que se imprimían en los códices, dichos autores establecen la siguiente clasificación:

- a) “De grana y rojo oscuro se pintaban las áreas destinadas al servicio del *tlatoani* y las de su legítima propiedad familiar.
- b) Las áreas pintadas de encarnado y rojo eran las correspondientes a las tierras de los principales, nobles y guerreros.
- c) Se pintaban de color amarillo las áreas pertenecientes a los *calpullalli*, donde se alojaban sacerdotes y maestros, vigilantes o comisarios, educandos y la gente común”.¹⁵

Los “códices” son documentos base del derecho agrario mexicano, no sólo para su comprensión y estudio, sino como fuente general del derecho que representa un instrumento reivindicativo agrario de las comunidades indígenas. Hoy sabemos que en las luchas que han establecido los pueblos indios se han encontrado de por medio los códices porque en ellos se establece la descripción histórica de algunos de los pueblos, así como sus delimitaciones y orientaciones y en algunos casos extensiones y colindancias.

Valga precisar que más bien han sido los historiadores, arqueólogos y etnólogos, entre otros científicos sociales, quienes han incursionado, a partir de la década de los años noventas y principios del dos mil, en la temática de referencia. Al respecto resulta muy interesante el trabajo desarrollado por Arnulfo Embriz, René Esparza, Rita Reséndiz y Regina Olmedo Gaxiola, *Catálogo de Mapas, planos, croquis e ilustraciones históricas de Restitución y Dotación de tierras y Ampliación de ejidos del Archivo general agrario y Catálogo de documentos históricos del Archivo General Agrario*.¹⁶

¹³ Rivera, G., *La propiedad territorial en México*, Ed. Porrúa, México, 1999. p. 45.

¹⁴ Monzón, Arturo, *El calpulli en la organización social de los tenochca*, INAH-UNAM, 1974, México, p. 53.

¹⁵ De ser correcta esta clasificación, tendría que adoptarse el mismo criterio para todas las etnias de México, lo cual es imposible. El origen de esta definición de los colores se debe a Fray Juan de Torquemada, la que más bien se refiere al pago de tributos. Cf. del autor, *Monarquía Indiana*, UNAM, México, 1987.

¹⁶ Los planos y mapas que se presentan en este catálogo van desde la Colonia hasta el año de 1915, y son testimonio de la existencia previa de alguna propiedad o de un pueblo. Cabe agregar que este tipo de documentación histórica-cartográfica se complementa con los planos que se localizan en los expedientes de veinticinco grupos documentales, así como el acervo de la Planoteca, que cuenta con más de noventa y cinco mil planos.

Obras en las que se identifica la importancia que en el régimen de propiedad y posesión de las tierras, de pueblos y comunidades indígenas, han guardado los Códices como elementos reivindicatorios de sus territorios. Por otro lado encontramos las *Memorias de los Tres Simposios sobre Códices y documentos sobre México*, publicados por el INAH, en estas se establecen diversos estudios de caso, fundamentalmente de la Colonia, en la que los Códices se erigen como documentos probatorios de la geografía de los pueblos indígenas.

Sin pretender constituir un estudio acabado, a continuación se explican algunos aspectos que en materia de normatividad agraria desarrollaron los pueblos mesoamericanos a través de sus códices.

La denominación códice

Proviene del latín *codex*, que quiere decir libro o código, concepto que por ser de extracción europea no recoge fielmente lo que fueron los documentos prehispánicos, ya que se habla de libro como una impresión que se encuentra bajo cierta secuencia, quedando todo cosido y unido a través de forros o de portada. Para el caso, señalaremos que los aztecas, olmecas, purépechas, mayas, mixtecos etcétera, llegaron a elaborar hojas, lienzos, cartas, mapas, pinturas, tiras, rollos, paneles, biombos, etcétera, quedando la mayoría de estos “códices” fuera del concepto antes mencionado.

Más correcto sería referirnos, en lo que corresponde a los aztecas, al *amatl* (papel) y sus descripciones, o el *amoxtli* (“libro”) y sus descripciones, así como para los mixtecos, *taku* o pinturas y para los mayas yucatecos, *pikil hu'un*, conjunto de hojas. Sin embargo queda, aún para tareas futuras, definir conforme a las propias culturas mesoamericanas a los mal llamados códices.

El maestro Joaquín Galarza define a los “códices” como: “aquellos manuscritos en que los indígenas mesoamericanos fijaron sus lenguas por medio de un sistema básico del empleo de la imagen codificada, derivada de sus convenciones artísticas”.¹⁷

La elaboración de los *amoxtli* o códices, para los mexica, correspondía a los *tlacuilo*,¹⁸ que fueron fijadores de la lengua indígena en diversos materiales, como el papel de maguey, la hoja de amate, las pieles de venado, etcétera; ellos se encargaban de transmitir, a través del lenguaje escrito ideográfico, los conceptos de vida del México mesoamericano.

¹⁷ Cf. Galarza, Joaquín, *et. al.*, *Los códices mesoamericanos* Ed. SEIT, México, 1986, p. 15.

¹⁸ *Tlacuilo* o *tlacuiloani*: Escritor, pintor.

La existencia de los códices prehispánicos

A la llegada de los conquistadores todo documento que contuviese lecturas indígenas fue destinado a su destrucción. En los distintos pasajes que citan tanto Bernal Díaz del Castillo como otros de los narradores de la conquista, mencionan que han encontrado cantidades inconmensurables de pinturas, documentos o descripciones que representan los “designios de Satán” y que deben ser destruidos. Nunca sabremos el número de materiales que existieron en Mesoamérica.

Según refieren algunos textos, dos son los periodos en que históricamente deben ser clasificados los *amoxtli* o “códices”.¹⁹

- a) Conjunto de documentos que fueron elaborados en el México prehispánico (códices originales).
- b) Conjunto de documentos que fueron elaborados por los indígenas en la época colonial, hasta el siglo XVIII.

El maestro Joaquín Galarza califica a esta clasificación como “apresurada”, toda vez que no sólo se puede definir como “códices originales” a los del México prehispánico, porque en realidad hay una continuidad histórica con los que fueron hechos en la Colonia,²⁰ y así, al clasificarlos tendríamos que adecuarlos en un sentido evolutivo.

Dentro de los códices del México prehispánico se sabe que solamente existen dieciséis y se localizan en bibliotecas y museos de Austria, Alemania, Francia, Estados Unidos, Inglaterra e Italia. En México solamente encontramos uno de éstos, que es el *códice colombino* elaborado en el siglo XVII, perteneciente a la cultura mixteca. En este documento se narra parte de la historia del undécimo señor de Tututepec, Oaxaca. Está elaborado en piel de venado. Es significativo para el derecho rural porque describe diversas conquistas territoriales que ejerció la hegemonía mixteca. Además se contempla un enlistado en lengua *náhuatl* (se le atribuye a un escribano *mexica*) de las poblaciones existentes en la región *mixteca* durante el México “señorial”.

Complementando esta relación de códices mesoamericanos tenemos:

I. De origen mexicana:

Códice Borgia o borgiano. Se encuentra en el Vaticano, en la Biblioteca Apostólica Romana, fue elaborado en piel de venado y se calcula que fue realizado en el siglo XV. En

¹⁹ Compendio INAH, *Los códices de México*. Museo Nacional de Antropología e Historia, México 1990.

²⁰ Galarza J., *Los códices mesoamericanos*, op. cit., p. 34. El mejor catálogo que se conoce de los códices prehispánicos.

buena parte de su contenido este documento explica la mitología azteca. Es un biombo con 39 hojas de 27 X 26.5 cm.

Códice de Bolonia. Se encuentra en la Biblioteca Universitaria de Bolonia, Italia; también se le conoce como Códice Cospi, Códice Bologna y Libro de la China. Es un documento calendárico ritual, elaborado en piel, plegado a manera de biombo. Tiene 20 *amatls*, 13 están pintados en el anverso.

Códice Ferjerváry-Mayer. Se ubica en el *Public Free Museum* de Liverpool en Inglaterra, es un biombo de 23 hojas plegadas. Establece diversos aspectos de la genealogía y religión azteca, así como algunos elementos de la “propiedad agraria” mexicana.

Códice Laud. También se encuentra en Inglaterra, en el *Bodleian Library*, Oxford. Es un calendario ritual elaborado en piel a manera de biombo, tiene 24 “hojas”, 22 están pintadas en el anverso y 24 en el reverso.

Códice Vaticano “B”. Se localiza en la Biblioteca Apostólica del Vaticano. Es un documento policrómico que se refiere a la teogonía, cosmogonía e historia de los mexicanos.

Códice Borbónico. Está en la Biblioteca de la Asamblea Nacional de París. La primera parte está integrada por un calendario adivinatorio de 260 días, la segunda parte describe las “fiestas prehispánicas”, se cree que proviene de principios del siglo xv.

Códice o Tonalamatl de Aubin. Se encuentra en la Biblioteca Nacional de París, está elaborado en papel de amate; consta de 18 hojas y data de la primera mitad del siglo xvi. Contiene aspectos mitológicos e históricos que se relacionan con las culturas náhuatl y tlaxcalteca. Es un plegado a manera de biombo, tiene 18 hojas pintadas en uno de sus lados. En 1998 fue traído a México y temporalmente está en resguardo en el Museo Nacional de Antropología.

II. De origen Maya

Códice de Dresden o de Dresde. Se localiza en *Sachsische Landes Bibliothek Dresde*, Alemania, describe la región centro-oriente de Yucatán, es de principios del siglo xiii y está elaborado en papel de amate plegado en biombo con 39 hojas de 20.5 x 9 cm.

Códice de París o Peresiano o Códice Pérez, se ubica en la Biblioteca Nacional de París, Francia. Es un documento calendárico ritual, tiene 11 hojas pintadas por ambos lados.

Códice de Madrid o Tro-cortesiano. Se encuentra en el Museo de América en Madrid, España, data del siglo xiv y está elaborado en papel de amate, plegado en biombo, de 56 hojas. Entre otros aspectos hace alusión “a las enfermedades”. Según Eric J. Thompson los textos y los dibujos de buena parte del documento (aves sobre los hombros de mujeres) pronostican enfermedades.

III. De origen Mixteco

Códice Bodley. Se encuentra en la Biblioteca Bodleiana de la Universidad de Oxford. Data aproximadamente del año de 1521, está hecho en piel y es un biombo de 23 hojas de 29 cm. Refiere, entre otros aspectos, la genealogía y religión de los señoríos mixtecos.

Códice Becker No. 1, o Códice Tzapoteque. Se localiza en Viena, Austria, narra parte de la historia de un señor mixteco. Este documento es la segunda parte del código colombiano. *En materia agraria el Becker narra diversas conquistas territoriales, así como los límites de varios pueblos de la costa del actual estado de Oaxaca.*

Códice Nuttall o Códice Zouche. Entre otros aspectos se refiere a la *cosmogonía mixteca*; se encuentra en el *British Museum*, de Londres. Es un plegado a manera de biombo, tiene 47 hojas pintadas por ambos lados.

Códice Viena o Vindobonensis. Cosmología de los mixtecos, refiere a 8 *venado*, se encuentra en la biblioteca de Viena, Austria. Tiene 52 hojas y cubierta de madera originales.

Códice Selden. Se encuentra en la Biblioteca Boldeiana de la Universidad de Oxford en la Gran Bretaña. Data de principios de 1500. Fundamentalmente hace referencia a la mitología azteca (descenso de Quetzalcóatl). Elaborado en piel, es un plegado a manera de biombo. Tiene 20 hojas pintadas por un lado, 27.5 X 27.5 cm.

En cuanto a los códices de la época colonial se calculan en alrededor de 500 y se sabe que en México se encuentran 270, que se localizan en los archivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, archivo general de la nación, archivo de la Secretaría de la Reforma Agraria y en colecciones particulares; los aproximadamente 230 restantes se localizan en el extranjero.

Los documentos o “códices” que fueron elaborados en la época colonial están estrechamente vinculados con el derecho agrario porque establecen aspectos históricos, económicos, catastros, “mapas” e incluso “planos”.

Galarza menciona que éstos se elaboraron desde del siglo XVI hasta finales del XVIII, y tuvieron como objetivo la defensa de las propiedades indígenas.

Estos documentos se elaboraban en los centros donde se reunían las autoridades tradicionales de las comunidades, las que más tarde se transforman en comisarios y presidentes municipales. En estos lugares se elaboraba, guardaba y conservaba bajo la custodia de los funcionarios tradicionales específicos que más tarde se transformaron en los depositarios de los documentos de tierras, como comisarios o representantes de bienes comunales de cada pueblo. De esos pueblos y de esos lugares o centros tradicionales salieron los manuscritos para ser presentados en litigios de tierras principalmente; se depositaban en los tribunales, y como los pleitos se eternizaban, poco a poco se fueron quedando (los códices) en los expedientes oficiales como los del

archivo general de la nación, en el ramo de tierras y ya no regresaron a los pueblos de origen.²¹

Algunos de los códices de principios de la colonia tuvieron por objeto el cobro de tributos y la fiscalización de los pueblos. Al haber sido prácticamente destruida la mayoría de los documentos indios, el conquistador se vio obligado a restablecer “nuevos códices” en los que se ubicara la geografía india para continuar con los mecanismos de exacción, así como para tener pleno conocimiento de la red de producción y distribución de la economía indígena. En este contexto se sitúan códices tales como el *mendocino* y el *florentino*. El primero fue mandado elaborar por el primer virrey Antonio de Mendoza. Este documento contiene una relación de tributos y de los pueblos contribuyentes. Desde el punto de vista del derecho agrario este código representa una base fundamental que prueba los asentamientos indios y su ubicación (*calpullis*, *altepetlallis* u otros). Sin embargo, es importante delimitar, que la adopción de los códices como elemento probatorio del régimen de posesión y propiedad indio, colocó a las culturas mesoamericanas en la óptica del dominador, en virtud de que era el “documento” el único medio que consideraban los europeos convalidaba al régimen de propiedad indígena, cuando en los hechos las culturas prehispánicas, solamente habían traducido en la palabra, (como un derecho oral), su relación con la tierra y sus recursos.

Los códices Techialoyan

Entre los códices que fueron elaborados en la época colonial, los que contienen mayor número de elementos relacionados con la regulación jurídica agraria son los llamados códices Techialoyan, denominación que surgió por el primer código con esas características, el cual procedía del pueblo de San Antonio Techialoyan, Estado de México. Este documento fue básico para la clasificación de códices cuyos patrones coincidían

²¹ Es el trabajo de Hass, John, “A Census of Native Middle American Pictorial Manuscripts”, *Handbook of Middle American Indians*, Austin, Texas Press, 1975 Vol. 14, pp. 81-252. Sobre esta temática también se pueden consultar: Aguilera, Carmen, *Códices del México antiguo*, SEP-INAH. México, 1979; Krickeberg, Walter, *Las antiguas culturas mexicanas*, México, 1977; Lee, Thomas A., *Los códices mayas* UACH, México, 1985; Archivo General de la Nación, *Códices indígenas* México, Ed. Innovación, 1983; INAH, *Los códices de México*, México 1979; Lafaye, Jaques, *Manuscript Tovar*, Graz, Austria, 1972; Lafaye, Jaques, *Historia de los mexicanos por sus pinturas*, México, Ed. Chávez, 1992; Galarza, Joaquín, *Estudios de escritura indígena tradicional*, aztecanáhuatl, México, CIESAS-AGN, 1980; Berlín, Heinrich y Barlow, Robert, *Código de Tlatelolco*, Porrúa, México, 1980 y Barton Martha, “Catalog of Techialoyan manuscripts and paintings”, en *Handbook of Middle American Indians*, Austin, vol. 14. *Código Mendocino o colección de Mendoza en México*. Ed. San Angel, 1979.

con el de Techialoyan fue así como Robert Donald inicialmente los organizó y clasificó en el *Handbook of Middle American Indians*.²²

Por sus características se calcula que fueron elaborados durante los siglos XVII y XVIII. A diferencia de otros códices, éstos contienen descripciones en latín y castellano.

Los códices Techialoyan dan cuenta de manera pormenorizada de límites de tierras, denominaciones de pueblos (*calpullis* o barrios), especificando medidas tradicionales²³ e incluso divisiones de tierras. Estas explicaciones de los Techialoyan *hacen suponer que los pueblos buscaron reconstruir su memoria histórica con el objeto de recuperar sus propiedades*, hoy sabemos que muchos de estos documentos fueron llevados, una y otra vez, ante diversas autoridades, tanto de la colonia como de la reforma y el porfiriato y aún incluso en la actualidad, ante la Secretaría de la Reforma Agraria, como elementos probatorios de las propiedades de los pueblos indios. Habrá que recordar que los llamados “bienes de comunidad” de la Colonia, no fueron sino únicamente en calidad de poseionarios no existiendo títulos que legitimaran dicha propiedad, de ahí la importancia de los códices Techialoyan. Además estos documentos muestran retrospectivamente la historia de los pueblos mexicanos lo que permite adentrarnos de alguna manera en la estructura original de la propiedad agraria, conforme a los datos topográficos en ellos asentados.

La mayor parte de los códices Techialoyan se localizan en los archivos de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Gobernación y aún incluso en los archivos de los propios pueblos, por lo que su sistematización y estudio, no sólo académico sino reivindicativo agrario, está aún por desarrollarse.

Entre los que se conocen encontramos el siguiente catálogo:

Códices Techialoyan.

- * Techialoyan San Antonio
- * Metepec
- * Ocelotepec, Santa María
- * Ocatitlán, Santa Cecilia
- * Calacohuayan, Santa María
- * Mimiahuapan, San Miguel
- * Tepanohuayan, San Bartolomé

²² Donald Robert, “Techialoyan Manuscripts and Painting, with a Catalog”, en *Handbook of Middle American Indians*, Austin, 1975, vol. 14 p. 253.

²³ Entre el pueblo náhuatl se reconoció el *octacatl*, que era una medida de longitud; según Alonso de Molina, el *octacatl* significaba también vara de medir o dechada. Cf. Molina, Alonso, *Vocabulario de la lengua indígena*, Leipzig, 1880, p. 240. Orozco y Berra fijó la correspondencia de esta medida con las modernas, valiéndose de una cita de Ixtlixóchitl, en tres varas de Burgos, o sea 2 metros 514 milímetros. Orozco y Berra, Manuel, *Historia antigua y de la conquista de México*. en Mendieta y Núñez Lucio. *El problema agrario de México*, Ed. Porrúa, México, 1978, p. 19.

- * Tepotztlán
- * Chalco Atenco, Santiago
- * Huehuetoca
- * Coyotepec, San Cristóbal
- * Tepexaxouhcan, San Miguel
- * Xonacatlán, San Francisco
- * Huixquilucan, San Antonio
- * Atlapolco, San Pedro
- * Tepexoyucan, Santa María
- * Ocoyacac, San Martín
- * Axoloapan, Xoloctlan
- * Teotla
- * Zictepec
- * Zepayáhutla
- * Tenancingo
- * Coacalco
- * Chihicaza, Magdalena y Tezcalucan, San Cristóbal
- * Coyotepec, Coyonacazo
- * Xocotla, San Nicolás, San Agustín
- * Oztoyaotitlán
- * Coyotepec

Otra de las clasificaciones de los códigos cartográficos fue elaborada por John B. Hass, estos documentos provienen de los estados de Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, México, Guerrero, Morelos, Michoacán y el Distrito Federal. Dentro de esta clasificación se encuentran los Mapas de *Cuauhtinchan* cuyos contenidos denotan perfectamente los argumentos y justificaciones para defender el derecho político territorial de los grupos étnicos realizadores de estos documentos.

Dentro de los codices históricos de *Cuauhtinchan* encontramos:

Señorío de los nahuatl:

- a) Historia tolteca-chichimeca. Tradición *moquiuixca*. Años 1550-1560.
- b) Mapa de los linderos *Cuauhtinchan*. Tradición *chimalpaneca*. Año 1532.
- c) Memorial de las tierras del *teouateutli*. Don Cristóbal de *Taria*. Año 1587.
- d) Testamento de María Castañeda del *Tecalli de Tezcacoatecan*. Año 1562.

Señorío de los Pinome

- a) Mapa de las conquistas *chichimecas* o Mapa No. 1. Tradición de los *chichimecas* de *Tollan- Calmecanacan*.

- b) Mapa de la ruta Chicomoztoc- Quauhtinchan o Mapa No. 2.
- c) Mapa de las migraciones Uexotzinco-Tepeaca o Mapa No. 3.
- d) Mapa del Pueblo de Quauhtinchan. Año 1705.
- e) Testamento de Diego Rojas del *tecalli de Tecpanecateopan*. Año 1576.
- f) Testamento de Pedro Luna del *Tecalli de Chimecateopan*. Año 1590.
- g) Testamento de Juan Moscoso del *Tecalli de Xicotenco*. Año 1500.
- h) Testamento de Juan Ximénez del *Tecalli de Totzintecpan*. Año 1597.
- i) Testamento de Antonia Velázquez del *Tecalli de Tepetzinco* Año 1628.
- j) Libro de los guardianes y gobernadores que fueron de este pueblo de San Juan Bautista Quauhtinchan de 1519 y hasta 1620 años.

Señoríos de los Nahua y de los *Pinome*

- a) Quauhtinchan contra *Tepeaca* por los líderes establecidos en el año 1467. Año 1547.
- b) Linderos de *Quauhitnchan* en el siglo XVI o Mapa No. 4.
- c) Manuscrito de 1553.

Tanto los códices Techialoyan, como los cartográficos, guardan en común un sistema de regionalización del México prehispánico en el que se establecen glifos toponímicos que sirven para designar pueblos y accidentes geográficos, además en algunos casos se incorporan hechos históricos trascendentes que tienen que ver con el florecimiento y desarrollo de dichos *callpullis*.

Las relaciones geográficas del siglo XVI

Uno de los conjuntos documentales más importantes en materia agraria colonial que haya sido elaborado, lo representan las relaciones geográficas del siglo XVI. Su ejecución fue ordenada por Felipe II de España. Su elaboración tuvo un fin socioeconómico y geográfico de reconocimiento de la propiedad colonial. Estos documentos contaron originalmente con códices a manera de planos, algunos de los cuales aún se conservan.

Al referirse a la elaboración de estas relaciones geográficas el rey Felipe II ordenaba:

Primeramente, los gobernadores, corregidores o alcaldes mayores, a quien los virreyes, audiencias y otras personas del gobierno enviaren estas instrucciones y memorias impresas, ante todas cosas, harán lista y memoria de los pueblos españoles y de indios que hubiera en su jurisdicción, en que solamente se pongan los nombres de ellos escri-

tos de letra legible y clara, y luego la enviarán las dichas personas del gobierno, para que, juntamente con las relaciones que en los dichos pueblos se hiciesen, la envíen a su majestad y al Consejo de Indias.

Y distribuirán las dichas instrucciones y memorias impresas por los pueblos de los españoles y de indios de su jurisdicción, donde hubiere españoles enviándolas a los consejos y, donde no, a los curas si los hubiere y si no, a los religiosos a cuyo cargo fuere la doctrina, mandando a los consejos y encargando de parte de su majestad a los curas y religiosos, que dentro de un breve término las respondan y satisfagan como en ellas se declara, y les envíen las relaciones que hicieren, juntamente con estas memorias, para que ellos, como fueren recibiendo las relaciones, vayan enviándolas a las personas de gobierno...²⁴

Fue así como los más ancianos y experimentados pobladores de cada comunidad se dieron a la tarea de explicar la memoria histórica y vigente de su localidad. En virtud de su importancia *en el anexo de apéndices se incluye las instrucciones que Felipe II señalaba a efecto de la elaboración de las mencionadas relaciones geográficas.*

En la actualidad las relaciones geográficas se encuentran diseminadas en el archivo de Indias de Sevilla, en la Real Academia de la Historia de Madrid, la Universidad de Glasgow en Escocia, y en la Universidad de Texas en Austin. No es sino hasta época muy reciente que la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de los Institutos de Investigaciones Antropológicas y el Instituto de Investigaciones Filológicas, las ha venido sistematizando. Estos estudios han corroborado la existencia de 170 documentos y cerca de 238 mapas (a manera de códices) entre los que se encuentran los de Tlaxcala, Guatemala, Antequera, México, Michoacán, y la llamada Nueva Galicia (Chichimecas), entre otros. Uno de los tratadistas que ha estudiado a profundidad el contenido de estos documentos es Peter Gerhard, quien elaboró hacia principios de los años setentas su trabajo *Geografía Histórica de la Nueva España, entre otros.*

Como ejemplo de las relaciones geográficas que aún conservan códice a manera de mapa encontramos: Atlatlahuca (región Cuicateca), fue elaborado en 1580. Coatzacoalco (Coatzacoalcos) que fue realizado en 1580, abarca parte de la región mexicana y mixteca; Cuahutitlán en 1580, en la Mixteca; Ixcatlan, 1581 (Cuicatecos, conchos y mexicanos) se tienen 2 mapas; Ixtepec fue pintado en 1581 (zona zapoteca); Nexapa (zona zapoteca), este mapa data de 1580 y Nochistlán de 1581 (mixteco), todos ellos de la región que los españoles denominaron como la Antequera.

²⁴ Cf. Acuña René, *Relaciones geográficas del siglo XVI, Antequera*, México, UNAM, 1984, t.I, p. 19. El autor señala "El de esta instrucción y memoria es el texto que se imprimió en 1577. Ha sido reeditado ya en más de una oportunidad, Ver por ejemplo Del Paso y Troncoso, Francisco, *Papeles de Nueva España IV*, Madrid, "Sucesores de Rivadeneyra", 1905, pp. 1-7.

Códices a manera de “planos”

En México no se ha encontrado algún documento que date de la época prehispánica y que tenga propiamente la conformación de plano. El antecedente más cercano es el códice conocido como “plano en papel de maguey”, cuyo original se encuentra en el Museo Nacional de Antropología e Historia. Galarza considera, que este documento contiene los detalles topográficos de los terrenos, chinampas, canales y construcciones, de una parte de considerables dimensiones de Tenochtitlan.²⁵

Los códices que contienen, tanto orientaciones como medidas, conceptualmente podrían llamarse “mapas”, sin embargo la visión cosmogónica india llevaría a otro tipo de categorizaciones. Al decir de Galarza:

“Se ha llamado mapas a los manuscritos pictóricos establecidos sobre grandes superficies; se han clasificado así también por su aparente contenido temático, comparándolo con los documentos europeos. Se comprende entre ellos distintos tipos de soporte como tela, papel indígena, papel europeo, pieles, etcétera. Los de tela están descritos en el grupo de lienzos. Los de papel indígena (*amatl*) se prepararon adhiriendo varias hojas tradicionales, la mayor parte de las veces requiriendo la técnica de fabricación. Los mapas indígenas están orientados basándose en la orientación del sol, el eje principal de los documentos es oriente-poniente; así encontramos en la mayoría de ellos el oriente en la parte superior de la ‘hoja’ del manuscrito.

Como vimos, por su propia convención tradicional, *los mapas indígenas contienen, reflejan e inscriben no un espacio real, sino un espacio histórico*”.²⁶

El análisis de los llamados *mapas históricos está aún por escribirse, a continuación enlistamos algunos de estos documentos*, los cuales desde luego pueden ser considerados como elementos del derecho agrario prehispánico.

Códice Xólotl
 Códice Telleriano Remensis
 Mapa de Santa Cruz
 Códice Kingsborough
 Códice de Tepetlaoztoc
 Códice de Coyoacán
 Matrícula de tributos
 Códice de Sta. Catarina Tuxpan
 Códice Chavero
 Códice Magliabecchiano

²⁵ Galarza, *Los códices mesoamericanos, op. cit.*, p. 100.

²⁶ *Ibid*, pp. 87-106.

Códice Florentino
Mapa de una región Boscosa
Mapa de Temascaltepec, N.L.
Cualli Amatl, relativo a Tlatelolco
Manuscrito de Tecomostlahuaca
Mapa de las conquistas chichimeca
Anales de Tlatelolco
Lienzo de Tlaxcala
Lienzo de Jucutacato

El códice Xolotl, que es una réplica de códices prehispánicos y fue elaborado en la época colonial, es un documento de singular importancia en el ámbito histórico del sistema territorial, que se desarrolló en el centro de México y principalmente en el área de Texcoco. Este documento está formado por diez planchas o folios de amate, de las cuales dos conservan escritura ideográfica en su reverso. En su *Sumaria relación de las cosas de la Nueva España*, el historiador texcocano José Alva Ixtlixóchitl, advirtió el significado que en materia de demarcación territorial guardó la iconografía contenida en este códice, al respecto se refieren una serie de conquistas territoriales, en las que se ven involucradas diversas etnias de aquel entonces, sobresaliendo el núcleo chichimeca. Dentro de las apreciaciones que resultan trascendentes encontramos la formación de diversos señoríos, correspondiendo a los descendientes del Tlatoani Xolotl, así, en la plancha I se ha descrito en lengua náhuatl, entre otros aspectos, que en el año I Tecpatl, los tres señores llegaron y se dividió la tierra.

El derecho agrario azteca (entre el derecho y la costumbre)

La organización social y cultural del pueblo *mexica* permite advertir que su regulación jurídico-social estuvo diferenciada del estilo con que el derecho se organizó en el occidente europeo, en donde existía ya un Estado perfectamente delineado.

Inicialmente el derecho se formó a través de la costumbre cuyo cumplimiento dependió de las propias comunidades. En la medida que se expandió el “guerrerismo” y hubo el ensanchamiento del poder, fue como la costumbre se comenzó a traducir en la hegemonía de los dominantes sobre los dominados fue así como la costumbre dio paso al surgimiento de centros de poder y religiosos, de quienes dependió la aplicación de la norma. Estos organismos incipientemente estatales tuvieron funciones mixtas en las que se incorporaba lo judicial, lo político y lo religioso.

El surgimiento de las formas de tenencia de la tierra entre los aztecas determinó la aparición del derecho agrario de México, como una forma particular del derecho en general.

Esta normatividad jurídica agraria del periodo puede ser explicada en dos sentidos: El primero, fue el de la hegemonía estatal, el cual se forjó por el dominio territorial de diversos espacios y que se explica como la legitimación que hizo una clase social de la tenencia y explotación de la tierra, siendo además estos los reproductores de la cosmovisión y los rituales. Fenómeno que se manifestó como un poder de clase; como un dominio social justificado a través del derecho que por añadidura justifica la exacción de recursos de las comunidades o *calpullis*, a través del tributo.

El segundo, es el de las comunidades o *calpullis*, que teniendo un derecho consuetudinario guardaban una autonomía relativa frente al poder central, estos *calpullis* gozaban de un derecho real de sus tierras que se había originado, en buen número de casos, por la libre apropiación que desde épocas ancestrales habían efectuado estos núcleos.

Sin embargo, la propiedad de los pueblos se transformó periódicamente en virtud del vínculo que mantenía el *Tlatoani* y su “Estado embrionario” con la sociedad global. El derecho agrario se transformaría también en un “derecho clasista” a través del reconocimiento legal del despojo agrario de diversos *calpullis*. Este fenómeno de observa durante el postclásico, en las postrimerías de la llegada de los españoles a través de las sociedades guerreras de Mesoamérica

L a demarcación de la propiedad agraria entre los aztecas

En México, el primer intento de clasificación de la propiedad agraria azteca fue elaborado por Alonso de Zurita, quien nació en 1511 en España. Zurita estudió derecho en la Universidad de Salamanca y vino a América como oidor de la Audiencia de Santo Domingo (año de 1545), en 1554 llegó a México y fue cuando escribió su obra “*Breve y sumaria relación de los señores que habían en México y de su diversidad, de las leyes, usos y costumbres de los mexicanos, de los tributos que pagaban...*”, que fue publicada por Joaquín García Icazbalceta en su colección de documentos para la historia de México.

La clasificación de Zurita ha sido el patrón utilizado por la totalidad de autores que se refieren a las relaciones de propiedad agraria, no sólo por jurisconsultos, sino incluso por historiadores, antropólogos, sociólogos y economistas.

El primer gran problema que presenta esta clasificación es el de haber sido elaborada conforme a los patrones culturales europeos. Se parte de reconocer a la sociedad mexicana como “imperial”. De esta manera las clases sociales de este periodo resultan ser más occidentales que “indias”. Por otro lado, el aspecto cultural (cosmogónico) sobre el que fue edificada no contempla la identidad india. Sustentar una clasificación que solamente se explique por otra fundamentación socioeconómica no explica sufi-

cientemente al tipo de sujetos sociales que existieron en el México mesoamericano, ni mucho menos a sus relaciones de propiedad agraria. Otro de los grandes problemas de las definiciones hispánicas, como la de Zurita, es explicar el mundo circundante solamente a partir de su concepción, la que distaba y mucho de ser objetiva al guiarse por el criterio de la fe católica.

Anteriormente mencionamos que en el México prehispánico existió una forma embrionaria de Estado la cual difícilmente podríamos llamar imperio; ésta se caracterizó por la exacción de recursos a las comunidades existiendo cierta autonomía relativa en sus relaciones sociales.

El mito y cosmovisión indígena permitió la reproducción de la formación social azteca, de alguna manera el pago del tributo se fincaba en la representación ideológica que de las clases dominantes tenían los dominados.

Es en el último tercio del siglo XII cuando se erigieron los centros de poder azteca, surgieron los llamados *altepetl huei altepetl*,²⁷ que fueron las grandes ciudades, estados de los “señores o soberanos”.

Al decir de José Alva Ixtlixóchtli:

(...) los que vinieran se fueran acomodando..., poniendo a cada pueblo el nombre del noble. Después de haber hecho la demarcación que hizo Xólotl, y enviando a los cuatro señores para tomar posesión de la más tierra que quedaba de una mar a otra, y estando ya en su ciudad, mandó repartir toda la tierra que estaba dentro de esta primera demarcación todos sus vasallos, dándole a cada noble las gentes que le cupo, y un pueblo para que fundara con ellos, e hizo esta demarcación primera para poblarla primero con la gente que tenía, y la segunda, ...envió los cuatro señores para los que se fueran multiplicando y que la poblaba.²⁸

A la par de los centros de poder se desarrollaron las comunidades que dentro de la cultura azteca se denominaron *calpullis*;²⁹ estos se fincaron en una propiedad natural originaria de la tierra, aunque en su evolución y con la oposición de las ciudades-Estado, se convirtieron en la base socioeconómica principal de los centros de poder.

Continuando con la clasificación de Zurita encontramos lo que denominó como “tierras públicas”, dentro de las que se distinguían las siguientes:

²⁷ *Altepetl*: Poblado, ciudad, estado; *cecem altepetl*: cada estado, cada ciudad; en cada ciudad; *uei altepetl*: gran ciudad, provincia; *in altepetl, camitlan ca in occe altepetl*, poblado vecino de otro.

²⁸ De Alva Ixtlixóchtli, Fernando. *Obras históricas*, UNAM, México, 1975, t.I, pp. 295-296.

²⁹ Literalmente del náhuatl la palabra *calpulli* se traduce como “casa grande”. *Calpollil o Calpulli*, aumentativo de *Calli*: aldea, poblado, distrito. Cf. Simeon Remi, *Diccionario de la lengua náhuatl*, Siglo XXI, México, 1992.

- a) *Tecpantlalli*:³⁰ tierras cuyos productos se destinaban al sostenimiento de los gastos motivados por la conservación, funcionamiento y cuidado de los palacios del *tlacatecutli*.³¹
- b) *Tlatocalalli*: tierras que se destinaban al sostenimiento del *tlatocan* o consejo de gobierno y altas autoridades. En este grupo quedaban comprendidas las tierras que se otorgaban a algunos funcionarios para sostener su cargo.
- c) *Milchimalli*:³² tierras cuyos frutos se destinaban al sostenimiento del ejército y a gastos de guerra. Se encontraban cerca de los *calpullis*, y con la obligación de los vecinos de labrarlas.
- d) *Teotlalpan*:³³ eran aquellas áreas territoriales cuyos productos se destinaban a sufragar los gastos motivados por el sostenimiento de la función religiosa o culto público. Y también dentro de las tierras públicas encontramos aquellas que permanecían propiamente a los señores, estas eran:

1. *Pillalli*³⁴

2. *Tecpillalli*

Estas tierras se otorgaban, según Zurita, para recompensar los servicios de los señores. En realidad, los dos tipos de tenencia corresponden a un mismo género por su idéntica naturaleza aunque podemos precisar que las *pillalli* eran posesiones otorgadas a los *pipiltzin* con la facultad de transmitirla por herencia a sus descendientes; en tanto que las *tecpillalli* se otorgaban a los señores llamados *tecpantlaca*, que servían en los palacios del *tlacatecutli* o jefe supremo.

- e) *Yautlalli*, independientemente de las formas de tenencia de la tierra que hemos reseñado, es útil consignar la existencia de las llamadas *yautlalli*, tierras recién conquistadas por los aztecas y a las cuales la autoridad correspondiente no había dado un destino específico, encontrándose a disposición de las autoridades. Se les equipara a las tierras que en la colonia recibieron el nombre de realengas y a las que en la actualidad se les denomina “nacionales” o “baldías”.

³⁰ Del náhuatl *tecpan*, morada de la clase dominante, “noble”, señor. *Tecpan tlalli*, tierra propiedad real. Del náhuatl *tlacatecutli*, señor, dueño, soberano.

³¹ Orozco y Berra da noticia con base en Zurita y Torquemada, al referirse al *tlatocallalli* menciona: “Sementeras del señor, los frutos estaban destinados al mantenimiento de la casa del ‘rey’ y a sufragar los gastos de recepción de embajadores, convites de señores y donaciones por obsequios o recompensas”. Cf. del autor *Diccionario universal de historia y de geografía* México, Andrade, 1853-1856 Vol. III, p. 76.

³² Según Clavijero, tierra reservada para los víveres destinados a los guerreros. Cf. *Historia antigua de México*, Ed. Porrúa, México, 1964, pp. 621.

³³ Teotlalpan, “sobre la tierra de los dioses”. Parte del “reino” de Acolhuacan cuyas “rentas” estaban destinadas al servicio de los templos.

³⁴ Clavijero menciona que el *pillalli* era tierra de los señores que el soberano acordaba a título de recompensa y era transmitida de padres a hijos, no podía ni ser vendida ni dada a un *macehual*. Clavijero, *op. cit.*, p. 623.

La fuerza de trabajo de las unidades de producción mencionadas fue la de los *macehuales* y *tlacotines* por el pago de un tributo en servicios o por la necesidad existente de los centros de poder o señoríos.

Junto a las formas de tenencia que controló directamente el poder público del señor o *huey tlatoani*, encontramos aquella relación del hopmbre mesoamericano que provenía de épocas ancestrales y que si bien fueron hegemonizadas por los *pipiltzin*, adquirieron características particulares, en este contexto encontramos al *calpulli*³⁵ en singular y *calpultin* en plural y el *altepetlalli*.

Según Zurita³⁶ el *calpulli* tenía las siguientes características:

El *calpulli* –en plural *calpullec*–, es una unidad sociopolítica que originalmente significó “barrio de gente conocida o linaje antiguo”, teniendo sus tierras y términos conocidos desde su pasado remoto.

Las tierras llamadas *calpulli* pertenecían en comunidades al núcleo de población integrante del *calpulli*. Las tierras del *calpulli* se dividían en parcelas llamadas *tlamilli*, cuya posesión y dominio útil se otorgaba a las familias pertenecientes al barrio. Hay que hacer notar que su explotación era individual o, mejor dicho, familiar y no colectiva. En sus cultivos utilizaban una vara larga con punta moldeada a fuego o de cobre, llamada *cóatl*. Cada familia tenía derecho a una parcela que se le otorgaba por conducto, generalmente, del jefe de familia. El titular de la parcela la usufructuaba de por vida sin poder enajenarla ni gravarla, pero con la facultad de transmitirla a sus herederos el poseedor moría sin sucesión, la parcela volvía a la corporación (al Estado). No era permitido el acaparamiento de parcelas. No era lícito otorgar parcela a quien no era del *calpulli*, ni enajenarla a otro barrio. Estaba prohibido el arrendamiento de parcelas y los poseedores tenían la obligación ineludible de cultivarlas personalmente. Sin embargo, conforme a los usos y costumbres del pueblo azteca era permitido que, en casos de excepción, un barrio diera en arrendamiento parte de sus tierras a otro, destinándose el producto del arrendante a gastos comunales del *calpulli*. El pariente mayor *chinancallec calpuleque*, con el consenso del consejo de ancianos hacía la distribución de las parcelas entre los miembros del *calpulli*. El titular de una parcela no podía ser

³⁵ Sobre la naturaleza del *calpulli* hay amplia literatura: Cf. Bandelier, Adolfo F., “On the social organization and mode of Government of the ancient mexicana”; *12th Annual Report of the Peabody Museum of American Ethnology and Archaeology*, Cambridge, Mass, 1879.

* Castillo F., *Estructura de la Sociedad Mexicana*, UNAM., México, 1972.

* Olmeda, Mauro, *El desarrollo de la Sociedad Mexicana*. Tomo I, México, 1966.

* Martínez Ríos, Jorge, *Tenencia de la tierra y desarrollo agrario en México*, UNAM, México, 1970.

* Durán, Fray Diego de, *Historia de las Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme*, Ed. Nacional, México, 1951.

* Zurita, Alonso de, *Breve relación de los señores de la Nueva España*. Ed. UNAM, México, 1963.

³⁶ *Ibid.*

desposeído de ella sino por causa justificada. El poseedor de una parcela perdía su tierra si abandonaba el barrio para avecindarse en otro o ser expulsado del clan. Si el titular de una parcela dejaba de cultivarla durante dos años sin causa legítima, era amonestado y requerido para que la cultivase al año siguiente y si no lo hacía perdía sus tierras que revertían al *calpulli*. Se estimaban motivos justificados para no cultivar las tierras, ser menor, huérfano, enfermo o muy viejo. Estaba estrictamente prohibida la intervención de un *calpulli* en la tierra de otro. Se llevaba un riguroso registro de las tierras que correspondían a cada “barrio” y dentro de éste a cada poseedor, lo que se elaboraba en papel (*amatl*) con inscripciones jeroglíficas.

La producción en el *calpulli* se efectuaba en forma comunal e individual por los *macehuales* bajo la supervisión de funcionarios especializados (*calpixque*), los cuales eran los encargados de cobrar el tributo.

La relación que tenían los *macehuales* con el *tlatoani* (el poder central), no era una relación individual sino que la relación se daba a través del *calpulli*, como miembros del mismo.

Además de la producción que se obtenía para su consumo y el tributo, el *calpulli* llegaba a generar excedentes que eran llevados al mercado por los *macehuales*.

A diferencia del concepto de propiedad privada los *macehuales* que habitaban los *calpullis* solamente fueron usufructuarios de la tierra, es decir, que tenían el goce, uso y disfrute como poseesionarios y no así una propiedad real sobre sus medios de producción, porque el Estado se colocó como administrador fundamental de estos bienes.

También dentro del *calpulli* existía cierta división del trabajo, puesto que se producían manufacturas tanto para uso interno como para dar tributo al *tlatoani*. Marx anota que “las comunidades muestran una división planificada del trabajo, pero su división manufacturera es aquí imposible, puesto que se mantiene inalterado el consumo, a lo sumo éste aumenta con el aumento de la comunidad...”³⁷

Esta división del trabajo podría definirse como natural en la que los varones se ocuparon de el trabajo rural y las mujeres, niños y ancianos de la economía doméstica.

Es importante señalar que el modelo socioeconómico del *calpulli* ha trascendido hasta la actualidad (año 2000) en los pueblos indios del país; advirtiendo, desde luego, sus respectivas influencias en su devenir histórico.

Finalmente encontramos al *altepetlalli* que fue una forma de tenencia de la tierra que prevaleció en el periodo azteca y se caracterizó por “pertenecer al conjunto del pueblo”, aunque de igual forma fue el Estado el beneficiario de esta propiedad.

Las demarcaciones territoriales mencionadas no pueden explicarse de manera estática sino en relación a diversos procesos históricos, como por ejemplo, la movilidad

³⁷ Marx, Karl, “La dominación británica en la India”, *Obras*, Moscú, 1972 Vol., p.15.

social en la que diversos sectores sociales pasaban a constituirse como hegemónicos, por vía familiar, o a través de la lucha militar que provocaba el despojo agrario. Así, un núcleo social dejaba de ser dominante y pasaba a ser dominado. Al respecto Luis Reyes señala:

Los *tlatoani pinome* inician en 1398 y recrudecen en la segunda mitad del siglo XV, una larga serie de despojos de tierras y *macehuali* en contra de los *pipiltzin nahua* y de los *calpulli* de origen cholulteca, por medio de alianzas matrimoniales, invasiones de tierras y asesinatos.³⁸

Las bases del poder mexica se dieron a través del control que éste ejercía sobre la tierra y su producto. El Señorío azteca ejerció una fuerte centralización hacia aquellas regiones que no fueron capaces de confrontar su poderío. El derecho agrario azteca jugó un papel determinante en la justificación y legitimación de las formas de organización de tenencia de la tierra que desarrolló la clase dominante. Sin embargo, es importante señalar que el derecho agrario azteca tendría dos vertientes; una, cuyo eje lo construyó el incipiente Estado, y aquel que fue organizado desde el propio *calpulli*; lo que podríamos reconocer como el derecho consuetudinario azteca, y que tuvo un carácter autónomo, consensual y más humano. Autónomo porque dependió de las propias comunidades tanto en su elaboración como en su aplicación. Consensual por el sentido democrático de su ejecución, y humano porque no operó como un derecho de clase en el que se impusiera determinado poder. Las características que definen al *calpulli* no proceden del derecho hegemónico, sino de la organización que tuvieron nuestros pueblos indios para autodeterminarse y aplicar su propia normatividad. Finalmente las comunidades o *calpullis* culturalmente no reconocieron el sentido de propiedad privada, existente en otras latitudes del mundo, la tierra para los pueblos indios fue reconocida como un dios, y como un elemento preponderante de la cosmogonía indígena mexica; la tierra al ser *sacralizada* no puede ser objeto de apropiación, así los indios se conciben parte de esta y finalmente como un eslabón del universo.

Un acercamiento a los mayas

Algunas fuentes para su explicación

En relación con la cultura mexicana, la maya guarda aún más limitaciones para su explicación sobre todo cuando el objeto de estudio se encuentra tan especializado, como

es pretender explicar su derecho agrario. Valga pues el presente planteamiento como un inicio por recuperar la memoria jurídica agraria del pueblo maya.

Dentro de las fuentes conocidas, habríamos citado en el proemio de este trabajo, la obra realizada por los cronistas mayas Nakuk Pech y Gaspar Antonio Chí. Y no puede dejar de mencionarse la que se refiere de manera general a la cultura maya, la obra de Diego de Landa, *Relación de las Cosas de Yucatán y de Diego López de Cogolludo Historia de Yucatán*. Los códices prehispánicos mayas que se conocen son el Dresde o Dresden, el Peresiano y el Madrid los cuales mencionamos en el apartado anterior.

A nivel contemporáneo son importantes los trabajos de J. Erick Thompson –está considerado como el más importante de los mayistas–, Hutchinson y Sylvanus Morley. A nivel literario son importantes las obras clásicas del *Chilam Balam* de Chumayel y el *Popol Vuh*.

Los orígenes de la cultura maya

Los periodos en que la mayoría de los autores ubica el devenir de la cultura maya son: el *preclásico*, del 2500 antes de nuestra era al 300 de nuestra era, período en que se desarrollaron los pueblos agrícolas sedentarios y termina con la aparición de los centros de poder (fechas de cuenta larga en las tierras bajas del sur de la zona maya), el *clásico*, del 300 al 959 de nuestra era, en esta etapa surgen los llamados “Cacicazgos o dinastías”. La cultura maya, tuvo una estratificación social muy señalada, así como una especialización económica y un importante desarrollo de los mercados y el comercio.³⁹ En este periodo florecieron Tulum, Chichén Itzá, Uxmal, etcétera. Y el *postclásico*, del 950 al 1519 de nuestra era, cuyo periodo tiene que ver más bien con la decadencia de la cultura maya.

Al igual que la diversidad de pueblos mesoamericanos, la población que vivió en el sureste de México y buena parte de Centroamérica originalmente estuvo conformada por pueblos que procedían, según Thompson⁴⁰ de la región sur de Tabasco, etnia a la que los aztecas denominaban como *Chontales* (extranjeros), y a su región como *Acalán*.⁴¹ Al respecto, Thompson establece:

Los *putunes* o maya *chontales* eran un grupo acometedor, fuertemente afectado por sus vecinos de habla mexicana, procedían del sur de Campeche y del vasto delta de los ríos

³⁸ Reyes, Luis, *Documentos sobre tierras y señoríos en Cuautlinchán*, México, 1978, INAH, p. 27.

³⁹ Sanders, William, *Mesoamerica Evolution of Civilization*, New Random House, 1968.

⁴⁰ Thompson, Erick, *Historia y religión de los mayas*, Siglo XXI, México, 1984, p. 21.

⁴¹ Smailus, Ortwin, *El maya chontal de Acalán*, UNAM, México, 1975, p. 11.

Usumacinta y Grijalva de Tabasco. Como los *putunes*, navegantes y mercaderes marinos de Mesoamérica, dominaban las vías marítimas en torno a la península de Yucatán, una rama de ellos, los *itzaes*, se establecieron en la isla de Cozumel y cruzando el estrecho se hicieron de una cabeza de playa en *Pole*, en tierra firme, desde ahí avanzaron tierra adentro y conquistaron cierto número de centros, entre ellos Chichén Itzá (año 918 de nuestra era).⁴²

El *Chilam Balam de Chumayel* contiene una lista de pueblos y cenotes que atravesaron los itzaes a los que dieron nombre y pusieron en orden. Estas expresiones del Chumayel podrían ser eufemismos para significar conquistas y sumisión a tributos respectivamente.

Conforme a diversos estudios se sabe que la entrada de los *itzaes* a Chichén derivó en el advenimiento de lo que ha sido denominado como “Imperio Maya”, que estuvo conformado por 16 *Kuchcabal* (provincias) relativamente independientes entre sí, pero con el control de dos “dinastías” los *Xiu*, cuya influencia se extendía sobre el norponiente de Yucatán, y los *itzá*, cuyo dominio estaba en el oriente.⁴³

En los albores de esta cultura los autores suponen que la base de su economía fue la agricultura, y el maíz el producto más importante, aunque no exclusivo, por la diversidad ecológica y climática en que se asentó el pueblo maya (la costa este del litoral peninsular, la zona sureste selvática de Guatemala y Honduras, y el Altiplano guatemalteco).

El sistema agrícola era de roza,⁴⁴ técnica consistente en limpiar una sección del bosque y quemar la vegetación cuando ya está seca, se sembraba con un bastón plantador y se desyerbaba de vez en cuando durante el crecimiento del cultivo. Bronson⁴⁵ refiere que en las zonas selváticas fueron muy importantes los tubérculos como base de la economía comunitaria de los pueblos mayas. Al respecto cita productos como el camote (*Tpomdea batatas*); la jícama (*Pachyrhizuz erosus*); Mandioca-yuca (*Manihot esculenta*) etcétera. El reconocimiento de la existencia de otros productos, no solamente el maíz, ha llevado a restablecer la hipótesis de que los mayas prehispánicos desarrollaron el policultivo, ya que este tipo de técnica se adaptaba óptimamente a los problemas del agotamiento del suelo, la maleza, las plagas y la escasez de tierras.

⁴² Thompson, *op. cit.*, pp. 22-23.

⁴³ Cf. Munro, S; Edmonson, *The ancient future of the Itzá*, 1982, Peniche Rivero, Piedad, *Cosmogonía y poder entre los Mayas de Yucatán*, 1983, pp. 8-10.

⁴⁴ “El estudio agrícola del Petén por U. Cowgill, conducido en la región del Lago Petén Itza, trató de determinar cuantas personas por unidad de área pueden ser sostenidas por roza durante un largo tiempo. Como cálculo conservador concluyó que la roza puede sostener una población de aproximadamente 100 a 200 personas por milla cuadrada (40 a 50 personas por Km²)”. Cf. Cowgill, Ursula, “Peasant agriculture study of southern Maya lands”, *American Anthropologist*, 1962, pp. 273 –286.

⁴⁵ Bronson, Bennett, “Roots and Subsistence of the Ancient Maya”, *Southwest Journal of Anthropology*, 22 (3); 251-279.

Las comunidades agrarias de la región maya se vieron influenciadas, después del año 630 de nuestra era, por las dinastías *Xiu* e *Itzá* (*putunes*) con las conquistas y dominios territoriales que determinaron profundos cambios. Así Thompson,⁴⁶ menciona la importancia cosmogónica que el pueblo maya atribuyó al tabaco y su manejo mágico-religioso e incluso terapéutico. A la del cacao que, además de representar un valor de intercambio le daban, al chocolate como, un valor religioso. Al establecerse las clases hegemónicas, dicha importancia a estos productos representó que diversidad de comunidades mayas transformaran en buena parte su hábitat de auto consumidores a tributadores y esclavos.

Y finalmente tenemos la importancia de la costa en la que los mayas (*itzáes*) desarrollaron el comercio y la producción de sal.

Señoríos y derecho agrario en la sociedad maya

La presente argumentación pretende ser un “primer acercamiento” a un tema aún complejo y difuso como lo es la existencia de la normatividad agraria del pueblo maya. El derecho agrario entre los mayas, tiene sus bases en el derecho consuetudinario en que se fincaron los primeros grupos de agricultores del *Mayapan-Yucalpetén*⁴⁷ y Copán (Quiché) y que hoy conforman los Estados de Tabasco (parte sur), Yucatán, Campeche, Quintana Roo y buena parte de Chiapas, así como parte de Guatemala, Honduras y Belice, Periodo que va aproximadamente del año 1500 a.n.e. (preclásico maya) hasta el año 300 de nuestra era (clásico maya)⁴⁸

Este derecho consuetudinario legitimó las formas de organización intrafamiliares y comunales, a lo que se denominó *Balam* (antiguo linaje indígena) en el que era la propia familia y su descendencia quienes organizaban consensualmente a la comunidad. Aunque en el idioma Maya, en sentido estricto, *Balam* quiere decir tigre protector o guardián.

La organización de la propiedad agraria maya dependió de la familia, no existiendo relaciones entre explotados y explotadores (intercomunalmente). Este periodo puede ser considerado como el de la libre apropiación de la tierra en la que no existió originalmente la propiedad privada de los medios de producción.

⁴⁶ Thompson, *Historia y religión*, op. cit., p. 230.

⁴⁷ *Yucalpetén* fue el nombre que le asignaron los *itzáes* a la península de Yucatán, y quiere decir “región del venado”. Aunque en realidad el toponímico puede provenir de *Yuk*: universal, que comprende todo; *Tankab*: milpa. Cf. *Diccionario Maya*, Ed. Porrúa, México, 1995, pp. 773, 886.

⁴⁸ Cf. Mc Lung, *Ecología y cultura en Mesoamérica*, UNAM, México, 1984, p. 10.

En el relato que al respecto estableció Diego de Landa señala.

Siembran en muchas partes, por si faltare, supla la otra. En labrar la tierra no hacen sino coger la basura y quemarla para después sembrar y desde medio enero hasta abril labran y entonces con las lluvias, siembran, lo cual hacen trayendo un taleguillo a cuestras y con un palo puntiagudo hacen agujeros en la tierra y ponen allí cinco a seis granos, lo cual cubren con el mismo palo⁴⁹

Este sistema de desarrollo de las comunidades se transformó en la medida en que surgieron los dominios territoriales y con ello el despotismo tributario. Fue así como surgió lo que podríamos denominar *derecho clasista de la propiedad*.

Según las fuentes históricas, con el dominio de las dinastías⁵⁰ *Cocom*, *Itzá* y *Xiu*, la vida de las comunidades sufrió una profunda transformación: por el despojo de sus propiedades, por la sujeción de parte de su producto a una condición tributaria, por la conversión de *macehuales* a esclavos al servicio del señor.

El “Señorío maya” fue resultado de diversas conquistas territoriales y la ascensión al poder de los *Cocom*, *Itzá* y *Xiu* se justificó a través de la religión. El “Señorío maya” suele ser considerado como un Estado embrionario en transición que ejerció su poder de manera despótica a través del tributo y la esclavitud. En relación con el derecho maya, éste puede ser comprendido únicamente como parte de la cosmovisión de dicho pueblo.

El advenimiento del derecho agrario como instrumento de legitimación y poder de supremacía territorial se ubica a partir de tres momentos de la cultura maya: el primero inicia en el año 672-692 después de Cristo, momento en que, según Roys, se inició la salida los Mayas o *Chontales* (extranjeros) de *Chakanputun* (Champton) y que llega al *Katun 13 ahau*, 751-771 en que conquistaron *Chichén*.⁵¹

El *Chilam Balam* menciona la lista de pueblos y cenotes, que conquistaron los *itzáes* entre el año 672 a 771, creando el Señorío yucateco o de *yucalpeten* maya de los *itzáes*; el dominio *itzáe* determinó una nueva reestructuración de la propiedad agraria en el que las comunidades brindaban tributo tanto en especie, como en trabajo. Richard Luxton señala que la segunda etapa del señorío, va del año 450 a. de n.e. Al 1027 d. de n.e. que es el momento de la caída del territorio yucateco del *Mayapán* en que dominaba la dinastía *Cocom*, surgiendo como hegemónico la de los *Xiu*.

⁴⁹ De Landa *op. cit.* p. 49.

⁵⁰ Duverger considera que el primer periodo de las dinastías tiene su fundamento jurídico en el origen divino del poder. Cf. *Ciencia política*, UNAM, México, 1976, p. 135.

⁵¹ Roys, Ralph, *The books of the Chilam Balam of Cumayel*, pp. 70-72, la fecha *katun 13 ahau* que se traduce como año 771 en el que según Roys fue conquistada Chichén Itzá fue refutada por Thompson, en el que señala como año de conquista de Chichén, el 28 de abril de 918 después de Cristo teniendo como referencia el tallado del último dintel del periodo clásico; en maya 10, 4, 9, 7, 3, 2, *Akbal tyaxkin*.

El último periodo va de 1450 a 1519, año de arribo de los conquistadores españoles a Yucatán.

En el *Popol Vuh* se lee:

De esta manera se completaron los veinticuatro señores y existieron las veinticuatro casas grandes. Así crecieron la grandeza y el poderío del *Quiché*. Entonces se engrandeció y dominó la superioridad de los hijos *Quiché*, cuando construyeron de cal y canto la ciudad de los barrancos.

Vinieron los pueblos pequeños, los pueblos grandes ante la persona del rey. Se engrandeció el Quiché cuando surgió su gloria y majestad, cuando se levantaron la casa del dios y la casa de los Señores. Pero no fueron éstos los que las hicieron ni las trabajaron, ni tampoco construyeron sus casas, ni hicieron la casa del dios, pues fueron [hechas] por sus hijos y vasallos, que se habían multiplicado.

Y no fue engañándolos, ni robándolos, ni arrebatándolos violentamente, porque en realidad pertenecía cada uno a los Señores, y fueron muchos sus hermanos y parientes que se habían juntado y se reunían para oír las órdenes de cada uno de los Señores.

Verdaderamente los amaban y grande era la gloria de los Señores, y era tenido en gran respeto el día en que habían nacido los Señores por sus hijos y vasallos, cuando se multiplicaron los habitantes del campo y de la ciudad.

Pero no fue que llegaran a entregarse todas las tribus ni que cayeran en batalla los [habitantes de los] campos y las ciudades, sino que se engrandecieron a causa de los Señores prodigiosos, del rey *Gucumatz* y del rey *Cotuhá*. Verdaderamente, *Gucumatz* era un rey prodigioso.

Luxton siguiendo a De Landa señala:

Yucatán, esa saliente austral de México adyacente a Belice y frente a Florida, estaba dividida en diecisiete jurisdicciones, regidas por específicos linajes – los *Xiu*, los *Cocom*, los *Canul*, los *Chel*, una letanía de familias indias privilegiadas y orgullosas. Al frente de cada linaje gobernante estaba el *Halac Uninic*, el “hombre verdadero”. El título era legado del padre al hijo mayor, a condición de que más tarde se mostrara digno tanto en sus cualidades personales cuanto a su dedicación. Cada *halac uninic* dirigía el gobierno de la capital de su jurisdicción y formulaba la política exterior. Con frecuencia el área que gobernaba era difícilmente mayor que la de un condado inglés. No obstante la burocracia civil que tenía a su disposición era compleja y avanzada, y el aparato político de los mayas procuraba un “justo gobierno”. El *halac uninic* nombraba un *batab* para gobernar los pueblos satélites dentro de sus dominios. Estos “funcionarios” eran responsables de los asuntos legales, de la administración pública y del buen gobierno.

Cada *batab* podía nombrar a otros funcionarios para mantener el orden en las fiestas públicas y para vigilar los proyectos cívicos. Los *yalba uninicob*, los comuneros mayas

—campesinos, cazadores y pescadores—, ejercían una fuerte influencia democrática sobre su administración. Se instituían consejos que estaban a cargo de la subdivisión de cada pueblo. Estos consejos recaudaban el tributo de maíz, tela de algodón, aves de corral, verduras y frutas, y tenían a su cargo las tiendas comunales de alimentos. El tributo entregado a los señores “no era oneroso” y los *yalba unicob* esperaban muchos provechos a cambio de él. Vigilaban y criticaban a sus dirigentes y los enfrentaban cara a cara.

Esperaban un buen gobierno y había un equilibrio entre la propiedad privada de los frutos de su trabajo, los productos de la selva y de la milpa y la propiedad comunal de la tierra y de los proyectos colectivos, como la construcción de caminos y el cuidado de los viejos y los inválidos.⁵²

Contrario a lo descrito por Luxton, podemos considerar que el carácter del derecho maya en general y del derecho agrario maya se fincó en la fuerza del incipiente Estado teocrático que utilizó como elemento justificador a la ideología religiosa.

La sociedad maya estaba dividida en núcleos sociales en la que existía un *halac unic* (el gran señor), quien junto con su dinastía ejercía un poder despótico hacia las comunidades campesinas. El gran señor contaba con una “burocracia” que administraba la exacción de recursos de los pueblos, los representantes de esta burocracia, se llamaban *batab*. Y al conjunto de la clase dominada se le conoció como *yalba uinicob* que eran los campesinos comuneros mayas, cazadores y recolectores y artesanos que a decir de Beuchat,⁵³ estos constituyeron la clase explotada de la sociedad maya.

Sin pretender representar una clasificación de la estratificación social maya, las referencias citadas indican el carácter clasista de la sociedad maya; lo que permite reiterar el carácter despótico del derecho y el Estado maya.

En estudios recientes elaborados por Sávelzon y Katz, se precisa:

Otro punto de interés, no sólo como justificación de poder, sino como posible elemento jurídico es el de los pagos de tributo. Sabemos que había algunas formas de pago tributario entre los mayas lo cual implica el dominio no sólo de una clase sobre la otra, sino de un grupo de pueblos sobre otros.⁵⁴

El carácter clasista del derecho agrario maya se puede establecer, en alguna medida, a través de la iconografía de la arqueología maya. Al respecto encontramos los

⁵² Luxton, Richard, *et. al.*, *Sueño del camino maya*, México, FCE, 1986, pp. 19-20.

⁵³ Beuchat, H. *Manual de arqueología americana*, Madrid, 1918. Entre los Quiché de *Quauhtle-mallan* (Guatemala) la clase de los artesanos se dividía en: *aqhual*: Tallador de esmeraldas o piedras verdes; *ahyamanic*: Joyero o platero; *anchur*: Cincelador o escultor; *antzalam*: Tallador o ebanista; *anraxalac*: Fabricante de platos; *anraxazel*: Fabricante de vasos; *ahgol*: El que trabaja resina, y *ahtoltecat*: El platero tolteca.

⁵⁴ Sávelzon, Daniel, *et al.*, “El derecho y los mecanismos de justificación ideológica del poder. La sociedad maya prehispánica”. *En memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México 1990, UNAM, p. 119.

trabajos de Tatiana Proskouriakoff,⁵⁵ quien estudió las zonas de Palenque, Quirigúa, Yaxchichán, Tikal y Piedras Negras, comenta que algunos de los glifos emblema demuestran que *Escudo Jaguar* y *Pájaro Jaguar* efectúan (año 647) una serie de conquistas de diversos pueblos, determinando la hegemonía sobre las comunidades.

En el *Popol Vuh* se establece que:

Muchos pueblos fueron fundándose uno por uno y las diferentes ramas de las tribus se iban reuniendo y agrupando junto a los caminos.

He aquí cómo comenzó el robo de los hombres de las tribus [de *Uuc Amag*] por *Balam-Quitze*, *Balam Acab*, *Mahuactcah* e *Igui Balam*. Luego vino la matanza de las tribus. Cogían a uno solo cuando iban caminando, o dos cuando iban caminando y no se sabía cuándo los cogían, y en seguida los iban a sacrificar ante *tohil* y *Auilix*.⁵⁶

Las estelas estudiadas por Proskouriakoff denotaban batallas, conquistas, administración de tributo, sumisión de esclavos, campesinos y hegemonía del señor y su dinastía. “Por lo general las estelas de *Escudo Jaguar* muestran la captura de prisioneros con sus nombres propios, retratos de hombres armados y unidos a un glifo de ‘captura’. El dintel 45 muestra una cierta batalla en la que interviene *Escudo Jaguar* y en la que se captura a *Ahua*. Tiempo más tarde se representa una ceremonia, quizás la consolidación del poder del gobernador.”⁵⁷

Sánchez Montañéz al citar la iconografía del poder con base en estudios de las estelas de Coba establece:

Tradicionalmente se ha asociado la figura del señor con cultivos con la representación del conquistador glorificado. Los guerreros en todos los casos llevan una barra ceremonial cuya presencia parece más bien indicar algún acto o el *status* general de nobleza. Es el símbolo del poder, un poder que como ha señalado Rivera Dorado, tiene mucho que ver con una consideración de tipo cósmico en tanto que ese poder se sustenta en una ideología que mezcla significaciones sociales y cosmológicas que se polarizan en torno a la figura del soberano. En este sentido la barra ceremonial que le sirve de insignia en las estelas es una metáfora del ciclo y de los seres sobrenaturales que allí habitan.⁵⁸

Si no podemos concluir con una definición precisa de las formas de tenencia de la tierra durante la sociedad maya, lo que fundamentaría debidamente el derecho agrario de este periodo, sí advertimos que conforme a los estudios hasta hoy elaborados, se demuestra la existencia de un Estado militarista y, consecuentemente, de un derecho clasista en la formación social maya.

⁵⁵ Proskouriakoff, Tatiana, *A Study of Classic Maya Sculpture*, Carnegie Institution of Washington, 1950.

⁵⁶ *Popol Vuh*, México, Fondo de Cultura, 1990, pp. 127-128.

⁵⁷ Sávelzon., *op. cit.*, p. 119.

⁵⁸ Sánchez Montañéz, Emma, “La iconografía del poder en las estelas de Coba”. *Memorias del primer Coloquio internacional de Mayistas*, México, UNAM, 1987, pp. 541-551.



Con la iconografía se confirman las conclusiones de la arqueología que refieren determinada estratificación social y nos dan indicios de sus funciones en el sistema social. Además de que muestran el papel que jugó la religión como institucionalizadora del poder político y como sostén del *status quo* social.

Finalmente es muy importante subrayar el grado de independencia relativa que gozaron las comunidades campesinas mayas, desarrollando su propio derecho consuetudinario que estaría diferenciado del derecho hegemónico. Con el derecho consuetudinario los *macehuales* organizaron su comunidad, y dieron formas propias de planificación agraria en la transmisión de derechos, en el trabajo colectivo, etcétera.

El derecho consuetudinario comunitario maya permitió, en gran medida, la supervivencia de las comunidades, aspecto que puede observarse desde la caída del Mayapán, (1450 de nuestra era) hasta la actualidad.

Durante la conquista española la norma consuetudinaria, incluyendo la agraria, consolidó el poder de los *macehuales* que a la larga derivó en diversas rebeliones sociales. La aplicación de la norma tradicional frente al poder del Estado, representó una actitud contestataria ante aquellas normas jurídicas que no correspondían a la realidad de los pueblos mayas.

En la actualidad la etnia maya mantiene su derecho consuetudinario agrario lo que de alguna manera ha permitido su subsistencia.

En conclusión podemos identificar dos vertientes en que se desarrolló el derecho agrario mesoamericano, al menos en las dos regiones que como estudio de caso se plantean en el presente trabajo. En primera instancia aquella que se reproduce como un fenómeno de poder, en el que la organización y administración de la tierra depende de la aplicación que realice el Gran Señor, en base a su cosmovisión y hegemonía. Y, aquella que se organizó a través de las comunidades, teniendo una organización autónoma (relativa) y reconociendo a la tierra como un bien sagrado. Valga precisar que en el actual horizonte rural de México, ambas concepciones guardan perfecta vigencia. Desde luego que la primera expresión de dicho “derecho” se ubica en la óptica del disminuido poder del Estado moderno y su concomitante influencia neo-liberal.

Bibliografía

- ACUÑA René, 1984. *Relaciones geográficas del siglo XVI, Antequera*, México, UNAM.
- AGUILERA, Carmen, 1975. *Códices del México antiguo*, SEP-INAH. México.
- Arqueología Mexicana*, 1997-2002. Números Monográficos, Vol., 5 (especial), 11,23, 32 y 38 41, 47, 48,55, CONACULTA-INAH, México.
- ALVA Ixtlixóchitl, Fernando, 1973 *Obras históricas, sumaria relación de las cosas de la Nueva España*. UNAM.
- BANDELIER, Adolfo F., 1879. “On the social organization and mode of Government of the ancient Mexican”; *12th Annual Report of the Peabody Museum of American Ethnology and Archaeology, Cambridge, Massachusetts*.
- BARTON Martha, 1979. “Catalog of Techialoyan manuscripts and paintings”, en *Handbook of Middle American Indians*, Austin, Vol. 14. *Códice Mendocino o colección de Mendoza en México*. Ed. San Ángel.
- BEUCHAT, H., 1918. *Manual de arqueología americana*, Madrid.
- BIALOSTOVSKY Sara, 1981 “Algunos aspectos del régimen tributario azteca y sus supervivencias en comunidades indígenas actuales”, *Memoria del II Congreso de Derecho Mexicano*, UNAM, México.
- BRONSON, Bennete, “Roots and Subsistence of the Ancient Maya”, *Southwester Journal of Anthropology*, 22.
- CASTILLO F., 1972 *Estructura de la Sociedad Mexicana*, UNAM., México.
- CLAVIJERO, Francisco Javier, 1944. *Capítulos de historia y disertaciones*, México, Imprenta Universitaria.
- Códices indígenas*, 1983 Ed. Innovación. México.
- Compendio INAH, 1999. *Los códices de México*, Museo Nacional de Antropología e Historia, México.

- DE ALVA Ixtlixóchtli, Fernando 1975. *Obras históricas*, UNAM, México.
- DEL PASO Y TRONCOSO, Francisco, *Papeles de Nueva España IV*, Madrid, “Sucesores de Rivadeneyra”.
- Diccionario Maya*. 1995. Ed. Porrúa, México.
- DONALD Robert, 1975, “Techialoyan Manuscripts and Painting, with a Catalog. *Handbook of Middle American Indians*, Austin.
- DURÁN, Fray Diego de, 1951. *Historia de las Indias de Nueva España e Islas de Tierra Firme*, Ed. Nacional, México.
- DURAND Alcántara Carlos. 2002. *Derecho Indígena*, Ed. Porrúa, México.
- DUVERGER F. 1976. *Ciencia política*, UNAM, México.
- EMBRIZ, Arnulfo René Esparza, Rita Reséndiz, et al. 2002. *Catálogo de documentos históricos del Archivo General Agrario* SEP–CONACYT, México.
- ESPARZA René. 2000. *Catálogo de Mapas, planos, croquis e ilustraciones históricas de Restitución y Dotación de tierras y Ampliación de ejidos del Archivo general agrario*. SEP–CONACYT, México.
- FLORESCANO, Enrique. 1986. *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México*, Ed. Era, México.
- GALARZA, Joaquín. 1986. *Los códices mesoamericanos*, Ed. SEIT, México.
- 1995. *Estudios de escritura indígena tradicional, azteca-náhuatl*, México, CIESAS-AGN, 1980.
- GERHARD, Peter. 1990. *Geografía Histórica de la Nueva España*, UNAM.
- HASS, John, 1975 “A Census of Native Middle American Pictorial Manuscripts”, *Handbook of Middle American Indians*, Austin, Texas Press.
- HEINRICH Y BARLOW, Robert, 1980 *Códice de Tlatelolco*, Porrúa, México.
- INAH, 1979. *Los códices de México*, INAH. México.
- KATZ Friedrich. 1966. *Situación social y económica de los aztecas durante los siglos XV y XVI*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México.
- KRICKEBERG, Walter, 1977. *Las antiguas culturas mexicanas*, México.
- LAFAYE, Jaques, 1972 *Manuscript Tovar*, Graz, Austria.
- , 1992. *Historia de los mexicanos por sus pinturas*, México, Ed. Chávez.
- LEE, Thomas A., 1985 *Los códices mayas* UACH, México, Archivo General de la Nación.
- LEÓN PORTILLA Miguel. 1997 “Los Códices mesoamericanos. Grandes momentos en su investigación”. En Rueda Smithers Salvador, et al. *Códices y Documentos sobre México, Segundo Simposio*. Volumen I. INAH-CONACULTA, México.
- LUXTON, Richard, et. al., 1986. *Sueño del camino maya*, México, FCE.
- MARTÍNEZ RÍOS, 1970. Jorge, *Tenencia de la tierra y desarrollo agrario en México*, UNAM, México,
- MARX, Karl, 1972. “La dominación británica en la India”, *Obras*, Moscú, Vol. 5.

- MACNEISH, Richard, *La prehistoria de los valles de Tehuacán*, 2 Vols., Universidad de Texas, Austin 1967.
- Mc Lung, 1984. *Ecología y cultura en Mesoamérica*, UNAM, México.
- MENDIETA Y NÚÑEZ Lucio. 1990. *El problema agrario de México*, Ed. Porrúa, México.
- MOLINA, Alonso, 1880. *Vocabulario de la lengua indígena*, Leipzig.
- MONZÓN, Arturo, 1974, *El calpulli en la organización social de los tenochca*, INAH-UNAM, México.
- OLMEDA, Mauro, 1966. *El desarrollo de la Sociedad Mexicana*. Tomo I, México.
- OLMEDO Gaxiola. 1998. *Catálogo de documentos históricos del Archivo General Agrario*. SEP-CONACYT. México.
- OROZCO Y BERRA Manuel. 1853. *Diccionario universal de historia y de geografía*. Andrade, Vol. III México.
- OROZCO Y BERRA, Manuel, 1978. *Historia antigua y de la conquista de México*. Porrúa.
- PENICHE RIVERO, Piedad. 1983 *Cosmogonía y poder entre los Mayas de Yucatán*. Porrúa.
- Popol Vuh*, 1990. México, Fondo de Cultura Económica.
- PROSKOURIAKOFF, Tatiana, 1950. *A Study of Classic Maya Sculpture*, Carnegie Institution of Washington.
- REYES, Luis, 1978 *Documentos sobre tierras y señoríos en Cuautlinchán*, México, INAH.
- RIVERA, Marín Guadalupe. 1999. *La propiedad territorial en México*. Ed. Siglo XXI. México.
- RUEDA SMITHERS Constanza. 1997. *Códices y Documentos sobre México. Segundo Simposio Internacional*. CONACULTA-INAH. México.
- Sánchez Montañez, Emma, 1987. “La iconografía del poder en las estelas de Coba”. *Memorias del primer Coloquio internacional de Mayistas*, México, UNAM.
- SANDERS, William, 1968. *Mesoamerica Evolution of Civilization*, New Random House.
- SÁVELZON, Daniel, 1990, “El derecho y los mecanismos de justificación ideológica del poder. La sociedad maya prehispánica”, en *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM.
- SIMEON Remi, 1992. *Diccionario de la lengua náhuatl*, Siglo XXI, México.
- SMAILUS, Ortwin, 1975. *El maya chontal de Acalán*, UNAM, México.
- THOMPSON, Erick, 1984. *Historia y religión de los mayas*, Siglo XXI, México.
- TORQUEMADA, Fray Juan de, 1987. *Monarquía Indiana*. UNAM, México.
- VEGA SOSA Constanza. 2000. *Códices y Documentos sobre México. Tercer Simposio Internacional*. CONACULTA-INAH. México.
- ZURITA, Alonso de, 1963. *Breve relación de los señores de la Nueva España*. Ed. UNAM, México.